

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS JUNTA GENERAL INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA S.A.

En el Capítulo Segundo de los Estatutos de la Sociedad Innovación Probenalmádena S.A. se recogen los siguientes aspectos:

Ayuntamiento, que asumirá las funciones de Junta General.

29.- El Consejo de Administración.

30.- La Gerencia.

CAPITULO SEGUNDO. LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Composición y régimen.

La Junta General, órgano soberano, necesario y no permanente de la Sociedad, estará constituida, ministerio legis, por los Concejales de la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, sin que en modo alguno pueda confundirse con éste, correspondiendo un voto por igual, personal e indelegable, a cada uno de los miembros físicos que la integran, salvo el de calidad de Presidente, conforme a lo previsto en los artículos 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/86; 92.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 y 100 del Real Decreto 2568/86.

Artículo 9. Presidente, Secretario, Interventor y otros asistentes.

Será Presidente de la Junta el Alcalde, ostentando las funciones que la legislación local y mercantil le confiere, como dirigir los debates, conceder y retirar la palabra, llamar al orden, acordar interrupciones a su prudente arbitrio, dar por terminada la intervención, ordenar el abandono al miembro que altere el orden, declarar lo acordado, etc. En ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, le sustituyen, por su orden, los Tenientes de Alcalde.

El Secretario de la Junta General es el del Ayuntamiento, conforme a los artículos 90.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, 92.2 de la Ley 7/85 y 2º y 13.2 del Real Decreto 1174/87, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este Organó, las funciones previstas en los artículos 2º (exclusión apartados d), f) y j) y e), g) y h) sólo referidos en cuanto a la Junta General) y 3º (apartado e) sólo referido en cuanto deriven de la Junta General), del Real Decreto 1174/87 y Título III, Capítulo 1º, Sección 1ª, 2ª, 3ª y art. 192.2 del Real Decreto 2568/86, con voz y sin voto.

Asistirá también el Interventor del Ayuntamiento, con voz y sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este Organó, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1.b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 Y 190 Y 193 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Los Consejeros y el Gerente asistirán cuando sean autorizados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 10. Clases de Juntas Generales.



DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento fue aprobado por Resolución/Acuerdo de Pleno de 2-9-97 Benalmádena, a 24 de Septiembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)
TEL. 244 84 00 • FAX 244 90 09



Conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 99 del Real Decreto Legislativo 1564/89, las Juntas Generales pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Tiene carácter de Junta General Extraordinaria, cualquier otra que se celebre con objeto distinto del de la Ordinaria.

Son Universales, en razón a los requisitos de la convocatoria y a la asistencia del quorum de la totalidad de los miembros de la Junta, en los términos del artículo 99 del Real Decreto Legislativo 1564/89.

Artículo 11. Competencia.

Corresponde a la Junta General la competencia de la Ordinaria y además:

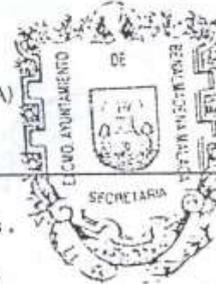
- a) Nombrar, cesar y ratificar libremente a los miembros del Consejo de Administración y su número por debajo del máximo del artículo 93.2 del Decreto de 17 de junio de 1955.
- b) Fijar la retribución de los Consejeros y asistencias a los funcionarios municipales.
- c) Fijación de garantías por los administradores o relevarlos de ello.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Modificar los Estatutos Sociales.
- f) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- g) Operaciones de crédito, en las condiciones del artículo 55 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.
- h) Proponer al Pleno la aprobación de las tarifas de servicio.
- i) Proponer al Pleno la imposición de contribuciones especiales por obras o servicios a realizar por la Sociedad, conforme al artículo 29.2 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.
- j) Aprobar los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos anuales y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación.
- k) Aprobar el Inventario de Bienes.
- l) La acción de responsabilidad contra los Administradores.

DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento fue aprobado por Resolución/Acuerdo de Pleno de 2-9-97 de Benalmádena, a 24 de Septiembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)
TEL. 244 84 00 • FAX 244 90 09



- m) Nombramiento y revocación de Auditores de Cuentas.
- n) Distribución de dividendos y cantidades a cuenta.
- ñ) Las propuestas al Ayuntamiento de transformación, fusión, escisión y disolución, dado el carácter de Sociedad dependiente.
- o) Proponer al Ayuntamiento los Reglamentos del servicio.
- p) Cualquier otra que el Real Decreto Legislativo 1564/89 atribuya a la Junta General y aquellas de carácter soberano no expresamente atribuidas al Consejo de Administración.

DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento fue aprobado por Resolución/Acuerdo de Pleno de 2-9-97. Benalmádena, a 24 de Sep de 1997.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 12. Constitución, procedimiento y adopción de acuerdos.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/85, de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 2568/86, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

En consecuencia, la convocatoria, orden del día, requisitos de la sesión, personas asistentes, desarrollo de las sesiones, acuerdos, votación y documentación, se someten a la disciplina del derecho administrativo especial del funcionamiento del Pleno, desplegando los acuerdos la eficacia jurídico privada mercantil que se derive de su contenido.

Quedará válidamente constituida si concurre la tercera parte de los miembros de derecho, requiriéndose siempre la presencia del Presidente y Secretario, o sus sustitutos legales.

Artículo 13. Actas, Libro de Actas y Certificados.

El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se aprobará por la Junta General a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, en representación de la mayoría y minoría.

El Acta es el documento en el que se deja constancia de los acuerdos adoptados, votos emitidos, intervenciones resumidas, incidencias de interés y demás extremos del artículo 97 del Real Decreto 1784/96.

El Libro de Actas, encuadernado o de hojas móviles, es el documento plural, ordenado y cronológico donde se transcriben éstas con total fidelidad; se llevarán por el Secretario y se legalizará conforme al artículo 106 y Título III del Real Decreto 1784/96.

Los certificados de las Actas, su Libro y de los expedientes de la Convocatoria de la Junta General corresponden al Actuario Municipal en los términos del artículo 109 y sigtes. del Real